J 1455/0018

J1455/18

Año de 1788.

Joseph Chueca vecino de la villa de Alhon Dice: Que estando vacante el abasto de Carnes, con las Yerbas sin dotacion, señaló el Ayuntam.to dia, y ora p.a su Arrendam.to al que asistieron como mandantes Joaquin Abaria, y el Encargado de esta parte; à cuio favor quedò rematado, y pidió se le otorgase la Escritura, à lo que se escuso el Ayuntamiento dando por motivo, havia quien rebajaba un quarto en libra de Carnes, que en realidad era el mismo Abaria. Que se volvió à encender Candela, y empeñado el Dho Chueca, por causa del acopio de Ganado con que entonces se hallaba, quedò segunda vez rematado à su favor con un Considerable exceso, que avaja en el precio de dhas Carnes, bien que protestò quanto se hacia, y pidió testimonio de ello, el que le fue denegado. Sup.ca Subsista el primer remate, y no el segundo.

Or
El Fiscal

R. Ac.do
p.do de Tarazona

Jn.o de Cam.a Sn.t.o
de Acu.do Laborda

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

En Dios Nombre Amen. Sea ~~todos~~ ma
niferto: Que yo Tomas Chueca Ganadero
y vecino de la villa de Añon, y al pre
sente hallado en esta Ciudad de Zaragoza
sin revocacion de otro otro, hago por
mi ante el hasta nombrados de mue
bos de mi buen grado, cierta ciencia
y certificado de todo mi dio Convinieno
y nombro en Procuradores mios legitimos
a D.n Antonio Zaguera, D.n Juan Bau
tista Lebrancon y D.n Manuel de Aguin
dar y Fernando quelo con el Num.
de la R. Audiencia de presente Reyno
de Aragon, para que por y en mi nombre
y representando mi propia persona
acciones dio puedan Ellos y cada
uno de por sin interbenir e interben
gan en todos los Reytos y Causas Ci
viles Como Criminales que de pre
sente tengo y en adelante tubiere
con qualesquiera Personas, Vniversi
dades y Fuertos, ante los Muy Ilus

Audiencias y Tribunales que combe
ga dando presentando, edimentos
Demandas Exas testigos, probanzas
alegues respondan y contradigan
pidan Especiones, Embargos Imbe
tarios Aprehensiones ventas tan
tas y remates de bienes con exepci
ones de ellos, y aver firmas y contra
firmas, oyan autos y Sentencias
interlocutorias y Definitivas
asi en los favorables y las en con
trario apelen y deslicen y pidan
los tales Apelaciones y Suplicas
en todas Instancias hasta las fene
cer y acabar, presten en mi ani
malos juro y bienes Juramen
to q.e para la verdad y Justicia
fuesen necesario, y finalm.te ha
gan y practiquen todos los demas
oficios Judiciales y extrajudiciales
q.e combengan, pues para todo ello
como para q.e lo puedan substitu
ir les doy alos referidos mis poder
y cada uno el poder q.e se requiere
y el necesario sin ninguna limita
cion con su Cumplim.to y no revocar

quanto en su virtud se obrare o obrado
mi persona todos mis bienes assimue
bles como raices habidos y por haber don
de quiere. Hecho fue lo sobredicho en
la Ciudad de Zaragoza a doce nue
bedias del mes de Junio del año con
tado del Natim.to de Nuestro Señor
Jesuchristo de mil setecientos ochen
ta y ocho reinando Nro Tabian
Sancho y D.n Manuel Carrera ambos
vecinos en dha Ciudad

Signo de mi Domingo Navar
ro Esc.no de Nu.o del
Colegio de S.n Juan Evangelista de la
Ciudad de Zaragoza en ella domici
liado q.e alo sobredicho presente fui
el ruego y fiel=Agalga=el Conde
Ceballos de Zamora

Acuerdo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Amo Señor

Antonio Lafiguera en nre de Josef Chueca Labrador, y Vecino de la Villa de Añon, de quien tengo, y presento Poder, y de el mando ante VE. parezco, y como mejor proceda Digo: Que cuando Vacante el Abasto de Carnes de dha Villa con las Teavas de su Dotacion, se señaló por el Ayuntamiento de la misma dia, y hora p.a su Arrendamiento, y Subasto; Y por mi Parte se dió orden â Vicente Peralta Cirujano, y Vecino de aquella p.a q.e avisase al Nmate, y â su nre mandase lo q.e asi executó, conformandose, y aceptando todos los precios, pactos, y condiciones, q.e la Villa propuso, con expresion del tiempo en q.e el Arrendador habia de dar las Carnes en sus respectivas especies, como asi es verdad; e igualmente, q.e en la primera, y segunda candela, q.e se encendió p.a este Arrendamiento, estubo, y avisó, y aun hizo sus posturas Juaquin Abadia Ganadero, y Vecino de la misma Villa. Que sin embargo de haber quedado rematado aquel abasto en favor de mi Parte, si quiere de su Comitionado, y en la ocasion q.e pidio se le otorgase su contrata, se excuso â ello el Ayuntamiento, dando por motivo, q.e habia quien rebajaba dos dineros en cada libra de carne en su Nspectiva especie, y en realidad era el mismo Juaquin Abadia, q.e habia estado presente, como se lleva expuesto â las diligencias del mencionado Nmate; y q.e en estas circunstancias habia de hacerse de nuevo, p.a cuyo efecto se señaló dia y hora. Y empeñado mi Parte en este Asunto, mediante el acopio de ganado cong.e entonces se hallava, avisó al Nmate, en el qual quedó â su favor el Abasto de Carnes con su Tenza, con un considerable exceso

tanto en el precio de las Carnes, como en las condiciones del Arriendo, pero protestando quanto se hacia, é hizo en perjuicio del primero, q.e habia quedado rematado á su favor, si quiere al de Vicente Peralta su Comisionado, y pidiendo se le diese testimonio p.a recurrir á V.E. el q.e se le denegó, dando orden el Ayuntam.to á su Fiel de Fechos, q.e por ningun caso lo entregase, como assi es verdad, y lo juro en ammá de mi Parte, q.e abajo firma. Y como estos procedimientos no sean conformes á dr.o, segun el qual hecho, y otorgado un Arrendamiento, sin vicio, ni nulidad como el q.e se otorgó á favor del citado Vicente Peralta, Comisionado de mi Parte, debe subsistir sin dar lugar á los Empeños perjudiciales, q.e pueden causarse admitiendo nuevas proposiciones, q.e á las veces solo se hacen por Emulacion. Por tanto, y recurriendo á V.E. p.a q.e subsista el enunciado primero Arrendamiento.

A V.E. pido y Sup.co q.e tenendo por presentado dho Poder, en vista de lo expuesto, ó precedidos los Informes Justificativos, q.e corresponden, se sirva mandar subsista el mencionado primero Arrendamiento, prebiniendo al Ayuntam.to de la citada Villa, q.e en lo succesivo en los q.e ocurran otorgue desde luego las Escras, ó Capitulaciones á favor de los Interesados, sin dar lugar á quejas ni recursos, como el presente, con lo demas q.e proceda en Justicia q.e pido, y p.a ello &c.a

Fr. Ant.o Zamora Antonio Lafiguera

Jos.f Chueca

Dilig.a 3 Certifico: Que este Pedimento lo ha firmado en mi presencia Joseph Chueca. Zaragoza y Junio diez y nueve de mil setecientos ochenta y ocho.

Laborda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Zaraz.ª Junio veinte de 1788. Acu.-Fen.

Auto SS. Regente Vega Riquia Villava Mix.s Llama, La-Ripa y a Extrem.

El Ayuntamiento de la Villa de Añon informe dentro de quatro dias precisos sobre el contenido de este Expediente, remitiendo con dicho Informe testimonio á la letra, y de todas las diligencias practicadas para el Arriendo de Carnes de que se trata: Y hecho lo vea el Fiscal de S. M.

dios c.

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

In Dei nomine amen: Sea á todos manifiesto que nosotros Antonio Pardo Mualde primero, Mariano Ripuerca, Joaquin Echavo y Juan Garay Regidores, Pedro de Lorio Síndico Pr.r general Jorge Pedrado y Mariano Ripuerca Maner Diputados, y con la calidad Ayuntamiento de esta presente villa de Añon: Todos juntos y cada uno de por si, sin el uno cando ninguno de ellos procurador que nosotros hacemos de cada uno y nombrado, ahora de nuevo de nuevo buen grado y ciencia cierta pleno y pleno de nuevo derecho y de ley, en este caso no compete, otorgamos que constituimos y nombramos en procuradores nuestros legitimos y de dicho Ayuntamiento á D. Manuel de Vola, D. Miguel Folorana y D. Felix Guara que lo son de la Real Audiencia de esta Ciud.d de Zaragoza ausentes juntos y cada uno de por si, para que por nosotros en nuestros nombres, y representando el dicho Ayuntamiento acion y derecho puedan parecer y parezcan ante qualesquiera Juezes y Tribunales inferiores é intervengan en todos y qualesquiera pleitos causas y negocios civiles

como criminaly q.e de presente tenemos
(con dha calidad) pendiente y como lo q.e en adel-
ante se incoharen tanto en demanda co-
mo en defensa, con qualesquieras cuerpos
y personas particulares, opetar dar y pre-
sentar escritos, representaciones testigos
y probanzas, tachar y contradigan quan-
to escaderos se produgeren, se hagan y pidan
se hagan juramentos de calumnia deci-
sio, replicas y dos y q.e combengan: tem-
ser mezes escribanos oraxes y letrados
y egmesen los cuales alos topechos si lo
necesitaren y los jueces pueden se
aparten de ellos; concluiran, pidan, y
digan aunque ante inferior como
sentencias definitibas consentan las
favorables y de las contrarias apelen
o supliquen y sigan los trauys que
combinieren: Finalmente hagan pro-
curen y otorguen judicial y extrajudi-
cialmente lo mismo q.e yo por mi hazia
mi y hazer podriamos presente y fu-
do, pues para todo ello con lo anexo
conexo y dependiente le doy y con-
cedo tan bastante y cumplido poder
como de derecho se requiere y es necesa-
rio sin limitacion alguna y confiran
ca libre y general administracion

y facultad de substituir y revocar los sus-
titutos y nombrar otros de nuevo a todos relevo
mi en forma. Tan firme y cumplimiento
obligo mi bienes y rentas dehos otorgamientos muebles y sitios habidos y por haber: Hecho fue lo sobre dicho en la villa
de Ubrion a primero de Julio del año corre-
do del nacimiento de nuestro señor
Jesuchristo mil setecientos ochenta y
ocho siendo a ello presentes por testigos
Basilio Perez Fiel de Fuelo y Antonio
Perez Pezino de dha villa: se halla la
antecedente escritura de poder en
de nota original continuada y fir-
mada segun fuero de este Br.no de Bragano

Sig.no Dn. Antonio Navarro Esc.no de el
mag.o publico Pez.a de la Ciud.d de Borja que
a lo sobre dho juntamente con los citados
testigos el dia del otorgamiento fue
presente me halle signe el y en mi = Dn. Nav.o =
substituido lo hb = y sobre mi = 18 = valgan = Cerrado
Co bastante a Blas
Dn. Tabuenca

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Basilio Perez del Pozo de la Villa de Añon Certifico doy fee: y berdadero Testimonio en la manera que pasa, Como de los Libros de Acuerdo que estan à mi cargo se allan las Resoluciones siguientes = En la Villa de Añon à diez dias del mes de Abril de mil Setecientos ochenta, y ocho, En la Casa de Ayuntamiento Junto y Congregados los Señores Antonio Pardo, Mariano Bijuesca Perez, Joaq.n Ychaso Martin Sancho, Pedro Ochoteco, Mariano Bijuesca Yañez, y Jos.f Alcorado Alcalde Regidores, Diputados, y Procurador del Comun, y pela Junta de Propios de dha Villa con inocabencion de Miguel Perez Apoderado, y Depositario de los Señores Conservadores de la Concordia aprobada por el Real, y Supremo Consejo de Castilla de los Propios, y Abitrios de dha Villa, Juntos Como dho es, para dar principio al Arriendo de la dehesa de la Carneceria, con el abasto de las Carnes, segun Cartelas que se fixaron para este fin, y haviendo leido los pacos de dicha Junta fueron por Conbenientes se encendio la primera Candela, y a continuacion las dos Restantes, y se apagaron de su voluntad sin haver haido quien pusiere la menor postura de lo que doy fee: y pues por diligencia en dha Villa, dho dia mes y año = En la Villa de Añon à diez y ocho dias del mes de Mayo de mil Setecientos ochenta, y ocho, En la Casa de Ayuntamiento Junto, y Congregados los Señores arriba nombrados, para dar principio al Arriendo de la dehesa de la Carneceria con el abasto de las Carnes, segun Cartelas que se fixaron para este fin en la Ciudad de Tarazona, Borja, y Lugares Circunbecinos, y haviendo llegado la hora, y haver leido los pacos, que dha Junta tubo por Conbenientes se mando à Benito de Oro Corredor Ordinario, Publique Como estaba encendida la primera Candela para arrendar la Carneceria con su Yerbas, y a continuacion se encendieron las dos restantes en la forma acostumbrada, y haviendo echo los Correspondientes

quitas por dho Corredor, no acudio ningun postor ni
hubo quien pusiere la menor postura, y las Candelas
se apagaron de su voluntad y por ser verdad lo puse por diligen-
cia de que doy fee = En la Villa de Añon á primero dia
del mes de Junio de mil Setecientos ochenta y ocho, En la
Casa de Ayuntamiento Juntos, y Congregados los Señores
Antonio Pardo Alcalde, Mariano Bijueca Regidor Primero, Joa-
quin Yebaso Regidor Segundo, y Miguel Perez Garcia Apoderado
dela Comunidad de Propios, y Abitantes de dha Villa, (sin
embargo de estar citados Pedro ochoteco Procurador Sindi-
co, Josef Aleonado, y Mariano Bijueca Ybañez Diputados
no Comparecieron á causa de estar fuera dela Villa) Jun-
tos Como dho es para Arrendar la dehesa dela Carniceria
con la Yerba delas Eras, y abasto delas Carnes segun Carte-
les que para dho fin se fixaron, y haviendo llegado la ora
se mando a Benito de Oto publicase Como se iba á encen-
der la primera Candela para Arrendar la dehesa dela Car-
niceria con el abasto delas Carnes lo que efectuo el dho Co-
rredor (de que doy fee.) y haviendo Comparecido solamente
Vicente Peralta Vecino dela misma se leyeron los pactos
puestos por el Ayuntamiento arriba nombrados que lo, eran
los siguientes. Primeramente que el Arriendo havia de ser por espacio
de tres años y havia de pagar por la Yerba delas
dehesa dela Carniceria Cincuenta y una Libras Jaq.s y
otras Siete Libras Jaq.s por la Yerba delas Eras, y estas can-
tidades por Casa un año por tasacion de Peritos forasteros
que practicaron = Item que estara obligado el Arrendador
á matar Cincuenta y dos Carneros y quarenta obejas en
el Verano quando el Ayuntamiento se lo mandare, y ven-
der dhas Carnes el Carnero, á tres Sueldos y Catorce la Libra
la obeja á tres Sueldos. Item que llegado el dia de S.n Miguel de
Sep.re se vera matar Carne de Pelo dos Cabezas cada semana as-
ta el dia de S.n Juan de Junio, y vender dhas Carnes la de Cabra
á dos Sueldos, y quatro din.s y la de macho, á dos Sueldos, y doze din.s
y haviendo rematado de leer los pactos se encendio la primera
Candela, y á continuacion la Segunda, y tercera y en la ultima
vez dijo el Dho Corredor Peralta ad pitiar los pactos, y postura pues
por dhos Señores de dha Junta, y menos la ultima Candela
de que doy fee = En la Villa de Añon á quince dias del mes de
Junio de mil Setecientos ochenta y ocho En la Casa de Ayunta-
miento Juntos, y Congregados los Señores Antonio Pardo Alcalde
Mariano Bijueca Joaq.n Yebaso, y Juan Garcia Regidores Pedro ochoteco
Sindico Procurador, Mariano Bijueca Ybañez, y Josef Aleonado Diputa-
dos. Juntos Como dho es en dha Casa para fin de Arrendar la Car-
niceria en Virtud de que quando se trataba de otorgar la Escritu-
ra a Vicente Peralta del anterior Arriendo, hizo proposicion
Joaq.n Abadia Vecino y Ganadero dela misma en haver rebajado dos
dineros en cada taso de los Carneros del mencionado Arriendo que
hizo dho Vicente Peralta en el dia primero de Junio, de dho año, y
en su Consequencia se Consulto con D.n Hermegio Larrea Abo-
gado del Juzgado de esta Villa, fue de dictamen Como Consor-
de su Consulta por escrito, su fecha doze de Junio de dho año, se bol-
viese á encender nuebamente Candela para rematar el insi-
nuado Arriendo, y haviendo llegado la ora en que se Citaban por
Carteles á los Postores Comparecieron entre otros Josef Chueca
y Joaq.n Abadia á dha Casa de Ayuntamiento, y el expresado
Josef Chueca protesto el Arriendo que se iba hacer, y que se
le diese testimonio, á lo que se le respondio se pusiese Escribano
Real, y sele daria. Y proviguiendo el insinuado Arriendo se
leyeron los pactos y se dio principio á encender la primera
Candela, y no hubo quien mejorare la postura, y á continuacion

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

se encendio la segunda, ô igualmente se apago de su voluntad sin que ninguno mejorase dha Postura. Y prosiguiendo dho Arriendo se encendio la tercera, y ultima Candela y Joaq.n Abadia ofrecio dar Carne todo el año la necesaria, y los dos años sig.tes en esta forma, Carnero, y obeja desde San Juan asta S.n Miguel bajo el precio el Carnero à diez sueldos y doze din.os la libra, y la obeja à dos sueldos, y Catorce din.os con la condicion que no se le haya de obligar teniendo Carnero à matar obeja, y teniendo esta à matar Carnero; Y que desde S.n Mig.l de Sep.re matara Cabra la necesaria asta todos los Santos bajo el precio de dos sueldos y dos din.os la libra. Y desde todos los Santos asta San Juan matarà macho el necesario p.a el abasto bajo el precio de dos sueldos, y diez din.os cada libra = Josef Chueca en dha Candela se bajo dos dineros en casa tajo de lo ofrecido por dho Abadia, bajo los mismos pactos, y murio la ultima Candela, y siendo preguntado à Benito de Oro Corredor declarase por quien havia quedado, dijo: que por Josef Chueca (de que doy fee:) Y para que conste doy el presente de mandamiento de dhos Señores que firmo en la Villa de Aynsa à dos dias del mes de Julio del año de mil setecientos ochenta y ocho.

Antonio Paraz

Basilio Perez fiel de fechos

por parte del V. Ad.o de la Villa de Aynsa, se me informa, que haviendose rematado el Arriendo del Abasto de Carnecerias de dha Villa en favor de Vicente Peralta, quando se trataba de otorgarsele la correspond.te Cria, se hizo proposicion por Joaquin Abadia Ver.o y Ganadero de la misma, rebajando un quarto en cada libra de toda especie de carne; y en estas circunstancias, apetece saver, que es lo que se debe executar.

Siendo cierto, como no se duda de este Informe, teniendose presente, que en todo punto se abatoj, se debe mirar como norte principal, el mayor beneficio de los Pueblos, entiendo, que no haviendosele otorgado la Cria correspondiente à Vicente Peralta, se debe bolver à encender Candela para nuevam.te rematar el insinuado Arriendo de Carnecerias, poniendose, bajo el pie, de la proposicion hecha por el citado Joaquin Abadia; y si ninguno concurriese, haciendo mayor rebaja ô beneficio al Pueblo, se debe rematar el dho arriendo en favor del expresado Abadia. Todo ari lo entiendo con arreglo à Dios y ordenes particulares expedidas sobre estos asuntos. Tarazona y Junio 12 de 1788.

D. Remigio de Larrea,

y Val

Informe

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Como Señor

Manuel de Sola, en nombre de Antonio, Pablo, Mariano Vizcarra, Joaq.n Ychaso, Juan Larrea, Pedro Ochoteco, Josef Redrado, y Mariano Bizcarra Ybañez, Alcaldes, Regidores, Sindico, Prox.r y Diputado del Comun, y como tales Ayuntamiento de la Villa de Añon, de quienes presento Poder, en el Expediente, á Instancia de Josef Chueca, Vecino de la misma, sre el Arriendo del abasto de Carnes; Y Informando con arreglo al Auto de S. E., de veinte de Junio proximo pasado, como mejor procida de dho Dice: Que baxo el dia viez de Abril del corriente año, se saco al rebasto el Arriendo de las Yerbas, y abasto de las Carnes de la citada Villa, y por no haver concurrido postor, se repitio igual Diligencia, baxo el dia diez y ocho de Mayo, y por haver acontecido lo mismo se bolbio a sacar, en el dia primero de Junio, en el que comparecio solamente, Vicente Peralta, quien á nombre de dho Chueca, hizo postura reducida a los Pactos, que el Ayuntamiento su Parte, havia arreglado, para el Arriendo y haviendose presentado Joaquin Abadia, Vecino, y Ganadero de dha Villa, en los dias, que se trataba de otorgarla Escritura, á favor de dho Chueca, dio Proposicion aquel, rebasando dos Dineros, por cada un

Faxo, en todas Carnes, lo que consulto dho mi Parte
con su Arcion, y pie de Dictamen, que devia sacar el
Arriendo nuebamente al subasto vaxo la Proposicion
del citado Abadia, y haviendolo llebado á efecto, vaxo
el dia quince de dho Mes de Junio, aunque lo protesto
el referido Chueca; esto no obstante hizo postura, rebajan-
do dos dineros mas, portaxo de todas Carnes, de la Propo-
sicion presentada por el dho Abadia, y en su virtud que-
dó rematado el Arriendo á favor del expresado Chueca
como todo asi resulta, de la Certificacion del fiel de fechos,
y dictamen del Arcion, que presento: No deviendo
omitir que el Ayuntam.to jamas se negó á otorgar
la escra de Arriendo, ni á dar Testimonio, á dho Chue-
ca, por mas que este lo asegura, y solo es cierto que
en ambas ocasiones respondio q. trayese Escno.
para lo que, pedia, siendo tambien incierto, que Joa-
quin Abadia asistiese al subasto en que fue Postor
por Chueca, Vicente Peralta, y solam.te concurrio este,
ni el Ayuntam.to haviendo noticia, que el expre-
sado Chueca, tubiese pasado, ni en los Terminos
de la referida Villa, se ha sido hasta el dia dos
del corriente mes de Julio, en el que lo ha introduci-
do, ni otra cosa podra justificar, de q.to expone,
manifestandose de todo, que el Ayuntam.to se
ha arreglado al Dictamen del Arcion, teniendo
á la vista el Beneficio que lograba el Comun, por
la Proposicion de Joaq.n Abadia, que la mesmo el citado
Chueca, recediendo con este hecho, y a del dro que
pudiera atribuirle el remate executado á favor
de Vicente Peralta, y tambien de su protesta, como con-
trario al hecho posterior de la Postura, con la que
no puede dudarse, que se separó, y no obó todo lo ante-
riormente practicado, mayorm.te cediendo á favor del
Comun, de dha Villa, que es de la mayor consideracion
Por lo que

A V.E. pido y suplico, que haviendo por presentado
dho Poder y Docum.tos se sirba declarar no haver
lugar á la pretension del referido Chueca, y mandar
que la Escra del citado Arriendo, se otorgue con ar-
reglo á la ultima Postura y remate del mismo del
dia quince de Junio, proximo; ó en razon, de todo, V.E.
provea, lo que estimare, por mas conforme, a Justicia, &c

Dn. Mariano Tabuenca

Manuel de Sola

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Sr. Fiscal de S. M. Dice: Que haviendose sacado p.r dos veces sin efecto a publico su bastacion el Abasto de Carnes de Año, en la tercera q.e fue en el pasado de Junio ultimo leido los pactos de la Capitulacion dixo Vic.te Peralta q.e los admitia, y la postura puesta por el Ayuntamiento.

Posteriormente, y quando se trataba de otorgar la Escritura de Arriendo o fecio otro Vec.o una postura mas Ventajosa al Publico que la de Peralta, y con Dictamen de Abogados se saco nuevam.te a publico remate el Abasto de Carnes.

Josef Chueca que era por quien havia hecho postura en el anterior Vic.te Peralta, la hizo en este ultimo remate muy Ventajosa al Publico, y ahora pide que se declare p.r subsistente el anterior, y nulo el ultimo.

Esto depende del mexito o insubsistencia del primer remate lo q.e parece q.e deve bentilarse con Just.a V.E. podra mandar q.e pase della este Expedte. para ver en otra forma como se le ha de tomar acuerdo. Laraq.a 9. de Julio de 1788.

Auto

Pregente

Vega

Copia

Villava

Villarrasa

Mon

Llamas

La Ripa

Fiscal

Este Expediente se pase a Sala de Justicia, donde las partes usen de su derecho como les combenga.

Not.a En once de Julio notifique el Auto que antecede a Manuel de Sola Pr.or en nombre de su parte, en su persona, de que certifico.

Labordad

Otra En dho dia lo notifique a Antonio Lafiguera Pr.or en nombre de su parte en su persona, de que certifico

Labordad

Nota Se pasaron y recogieron al S.or Fiscal.

Pago Chueca.

Pago el Ayuntam.to

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Dr. Joachin de Simeon

Joseph de Segura

Rex.da

Fn. Diego Rubio

Sell.da por d.n Pr.te Guran

Fn. Diego Rubio

Sec.a 28 x.s d.s v.n

Rex.o 10 x.s v.n

Sello 1 x.s v.n

En Com.e el Retrat.um

Sc.do M. D. CC. Lxxxviij

Ess.no de Cam.a è Int.o

Acuerdo = Laborda

R. Prov.n paxa q.e el Ayuntam.to de la villa de Añon, cumpla con lo q.e aqui se le manda, à Pedim.to de Joseph Chueca Vecino de la referida villa.

Prov.no

Corxeo.da

D.n Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem &.a

A vos qualesquiere de nuestros Escrivanos publicos, y Reales de el presente Reyno de Aragon; Salud, y gracia saved. Que ante los del Nuestro Real Acuerdo, se dio cuenta dela Peticion que su tenor, y el del auto en su razon provehido, es como se sigue. = Exmo Señor: Antonio Lafiguera en nombre de Josef Chucca Labrador, y vecino dela Villa de Añon, de quien tengo, y presento poder, y de el mando ante V. E. parezco, y como mejor proceda Digo: Que estando vacante el Abasto de carnes de dha Villa con las Tierras de su dotacion, se señaló por el Ayuntam.to dela misma, dia y ora para su Arrendam.to y subasto; y por mi parte ~~se dio orden~~ à Vicente Peralta Cirujano, y ~~Maestro de~~ aquella para que ~~asistiese al Remate~~, y à mi nombre mandase ~~lo practicase~~ executo, conformandose, y ~~aceptando todos~~ los precios, pactos, y condiciones, que la Villa propuso, con expresion del tiempo en que el Arrendador habia de dar las carnes en sus respectivas especies, como assi es verdad, è igualm.te, que en la primera, y segunda candela, que se encendio para este Arrendam.to, estuba, y asistio, y aun hizo sus posturas Joaquin Abadia Ganadero, y Vecino dela misma Villa Que sin embargo de haver quedado rematado aquel abasto en favor de mi parte, si quiere de su Comisionado, y en la ocasion que pidio sele otorgase su contrata, se escuso à ello el Ayuntam.to, dando por motivo, que habia quien rebajaba

pedim.to

dos dineros en cada libra de Carne en su respectiva especie, y en realidad era el mismo Joaquin Abadia, q.e habia estado presente, y asimismo lleba expuesto à las diligencias del mencionado Rmate, y que en estas circunstancias habia de hacerse de nuevo, para cuio efecto se señaló dia, y ora: Y empeñado mi parte en este asunto, mediante el acopio de ganado con que entonces se hallaba, asistió al remate, en el qual quedó à su favor el Abasto de Carnes con sus Tenras, con un considerable exceso tanto en el precio de las Carnes, como en las condiciones del Arriendo, pero protestando quanto se hacia, è hizo en perjuicio del primero, que habia quedado rematado à su favor, si quiere al de Vicente Peralta su Comisionado, y pidiendo sele diese testimonio para Recurrir à S.E. el que sele denegó, dando orden el Ayuntam.to à su fiel de Fechos, que por ningun caso lo entregase, como asi es verdad, y lo firmo en animo de mi Parte, que abajo firma: Y como estos procedimientos no sean conformes à dro, segun el qual hecho, y otorgado un Arrendam.to sin vicio, ni nulidad como el que se otorgó à favor del citado Vicente Peralta, Comisionado de mi Parte, debe subsistir sin dar lugar à los empeños perjudiciales que pueden causarse admitiendo nuevas proposiciones, que à las veces solo se hacen por emulacion: Por tanto, y recurriendo à V.E. para que subsista el enunciado primero Arrendamiento. = A S.E. pido, y dip.co que teniendo por presentado dho Pedex, en vista de lo expuesto, ò, precedidos los Informes justificativos, que corresponden, se sirva mandar subsista el mencionado primero Arrendam.to, prebiniendo al Ayuntam.to de la citada Villa, que

en lo succesivo en los que ocurran otros que desde las Cortes, ò, Capitulaciones à ~~[illegible]~~, sin dar lugar à ~~[illegible]~~, como el presente, con lo demas ~~[illegible]~~ en Justicia que pido, y para ello &a = Joseph Chueca = D.n Antonio Zamora = Antonio Lafiguera = Zaragoza Junio veinte de mil setecientos ochenta y ocho: Acuerdo Gen.l el Ayuntam.to de la Villa de Añon, informe dentro de quatro dias precisos, sobre el contenido de este Pedimento, remitiendo con dho Informe testimonio à la letra, y de todas las diligencias practicadas para el Auxiendo de Carnes de que se trata: Y hecho lo vea el Fiscal de su Mag.d = Està rubricado. Y para su execu.n y cumplim.to se acordò expedir esta mia Carta y R.l Prov.n para vos los al principio nombrados en su razon dirigida: Por la qual os mandamos,

Auto SS. Reg.tes Vega Urquia Villava Muralles Llamas La Ripa Extrem.a

que siendoos presentada, y con ella requeridos, notifiqueis el auto de los del mio R.l Acuerdo arriba inserto, al Ayuntamiento de la Villa de Añon. Y que en su conseq.a observe, guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo lo que por dho auto se manda. Y de las notificaciones y demas diligs. que en su virtud practicareis Nos dareis fee à continuac.n de la pnte. Que assi es mia voluntad. Dada en la Ciudad de Zarag.a à Veinte y uno de Junio de mil setecientos ochenta y ocho.

Yo Juan Laborda s.no de Cam.a del Rey nro s.or la hice escrivir por orden.do con acuerdo de sus Reg.tes

Oydores de la R.l Aud.a de Aragon

Requirim.to

Yo el infrascripto Esn.no doy fee que requerido por
parte de Tores Chueca con la antezedente Prov.n
p.a la practica dela di.ha Prov.n q.e en ella se
mandan me fuei pronto à su execucion
Para q.e conste lo firmo en la villa de Tron
à treinta de Junio de mil setecientos y ochenta
y ocho años

Ant.o Navarro

Auto de Cumplim.to

En la villa de Tron à treinta de Junio de mil
setecientos y ochenta y ocho: el V.r Antonio
Pardo Alcalde primero y Juez ordinario
de la misma en vista de la antezedente Prov.n
q.e se le ha presentado por ante mi el
Esn.no dixo: La obedecia y obedecio con el res-
peto y veneracion debida y q.e se guarde
cumpla y execute lo contenido en aquella
à cuio fin hara juntar p.r el dia
de mañana el Ayuntamiento de esta
villa. Y por este su proveio y firmo de
q.e doy fee Antonio Pardo

Ante mi
Ant.o Navarro

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Prov.n al Ayuntam.to

En la villa de Tron à primero de
Julio de mil setecientos y ochenta y ocho: Yo los Esn.nos
de Juzgado y congregados en el Ayuntamiento
Alcalde primero Mariano Vizcarra, Joaquin Echa-
ri y Juan Garcy Angiberry Pedro de Lozeco Fiel
Síndico y en.l del Comun y Tores Prudado y Max.no
Vizcarra Ibañez Diputados estando juntos y cele-
brando Ayuntamiento precedido el estado de
atencion y urbanidad les fue notificado é hice
saber la Real Provision q.e antezede en sus
Personas y les dexe copia q.e concuerda de ella
de q.e doy fee

Navarro

Decreto

Auto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Como Señor

Antonio Lafiquera en nombre de Josef Chueca Labrador y Vecino de la Villa de Amor en el Expediente ante Vmd. a fin de subsistencia de el Sacriendo de Carnes; hecho ante Vmd. en aquella, como mejor proceda Digo: Que reproduzco la Real Provision q. en Tarde obtubo p.a hacer saber al Ayuntam.to de dha Villa el Auto de V.E. de Veinte de Junio mas cerca pasado con las diligencias en su virtud practicadas, puestas a continuacion de la misma: En cuia atencion

A V.E. pido y suplico lo haya todo por reproducido y se sirva mandar se junte al Expediente, q. asi es Just.a q. pido &c.

Antonio Lafiquera

Auto. SS.

Regente vega
villaba
Muralles
Mon
Llanas
Lastrupa
Entrem.

Zarag.a y Julio diez de 1788 Acu.do Gen.l

Por reproducida, y al Expediente.